

21 de abril del 2010
MGS-350-373-2010

**Señor
Juan Acuña Jiménez
Cédula 7-045-152
Asociado COOPELIMÓN R.L**

Respetable señor

Por este medio me refiero a su nota de Fechada 17 de abril de 2010, recibida en este Macroproceso el pasado 19 de abril del 2010, por medio de la cual nos solicita criterio sobre ciertos aspectos referentes a la situación actual de COOPELIMÓN R.L.

Dado que nos plantea en la nota cinco distintas solicitudes, procederemos a agrupar las mismas de acuerdo al tema requerido, de la siguiente forma:

Solicitudes 1 y 2

- 1) *“Que se me certifique si el señor gerente de la cooperativa Coopelimón Emilio Molina Campos portador de la cédula N° 1-606-570 según los registros de supervisión de INFOCOOP es el apoderado generalísimo sin límite de suma de la Cooperativa Coopelimón R.L.*
- 2) *Que se me certifique las personerías jurídicas de los miembros de los Consejos de administración con sus respectivos puestos y fechas de vencimientos y de los miembros de los Comités de Vigilancia, Comité de Educación de los años 2003 al 2009.”*

Debe recordarse al solicitante, que la competencia en cuanto a certificar la personería jurídica de las cooperativas, le compete al Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC).

Dicho artículo manifiesta lo siguiente:

“Artículo 29 LAC: El registro, inscripción y la autorización de la personería jurídica de las asociaciones cooperativas estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Registro Público de Asociaciones Cooperativas formará parte del Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

Por lo anterior debe recomendarse a su persona plantear su solicitud directamente ante dicho Despacho del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ahora bien, en cuanto al tema planteado del tipo de facultades de que goza un Gerente de una Cooperativa, tal como le fue expresado en su oportunidad a la Fiscalía de Limón,

debe indicarse que el Gerente de una Cooperativa, según lo establece el artículo 51 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, tiene como su función principal, la de ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, y éste a su vez debe ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

Por lo anterior, si en COOPELIMÓN R.L desde hace varios años no se celebra Asamblea, ni se encuentran nombrados con personería vigente los miembros del Consejo de Administración, así como los integrantes del órgano de fiscalización como es el Comité de Vigilancia, **la Gerencia no puede administrar de forma válida la Cooperativa, sin ningún tipo de control ni supervisión de su labor.**

Además debe señalarse, que pese a que no se indica en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, el poder de que goza el gerente de una cooperativa **no está establecido doctrinariamente como un poder generalísimo**, en donde la gerencia pueda administrar sin respetar la jerarquía tanto de la Asamblea y del Consejo de Administración.

Según lo indicado en el artículo 51 de la LAC, se trataría más bien de un poder general, un poder de administración, el cual no goza en ningún momento de las atribuciones que el Código Civil establece para un poder generalísimo.

En cuanto a la segunda consulta, debe indicarse que según la base de datos de este Macroproceso, COOPELIMÓN R.L no presenta Actas de Asamblea ante este Despacho desde el año 2001, y los últimos vencimientos de los miembros del Consejo de Administración se dieron en el mes de diciembre del año 2004.

Solicitudes 3 y 4

- 3) *“Que el Departamento Legal no aclare a los socios si el señor Gerente de Coopelimón R.L estaba facultado por la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente a presentarse ante el Notario Público Eduardo Cruickshank Smith según consta en su protocolo n° 32 el día 10 de marzo del 2009 a una compra de un terreno a la sucesión de Rafael Liborio de la Peña Cortés, según aparece en la escritura pública número noventa y cinco, en el folio noventa y tres vuelto, si la cooperativa Coopelimón R.L en los años 1987 y según en el registro Nacional de catastro en los planos n° L-892403-1987 y el L-892406-1987 la había adquirido esta propiedad con recursos propios de los asociados y la ha mantenido en posesión a título de dueño en forma pública y pacífica desde 1987.*
- 4) *Que el Departamento Legal de INFOCOOP nos aclare si el señor gerente de la cooperativa de Coopelimón R.L estaba facultado por la Ley de Asociaciones*



**INFOCOOP
COSTA RICA**

Juntos podemos

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO
San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email: gestion@infocoop.go.cr

- 4) *Que el Departamento Legal de INFOCOOP nos aclare si el señor gerente de la cooperativa de Coopelimón R.L. estaba facultado por la Ley de Asociaciones Cooperativas para contratar al señor José Hernández Espinoza, topógrafo, asociado TA 9611 para modificar los planos anteriormente citados en el párrafo anterior en el mes de febrero del 2004."*

Tal como indicado en las respuestas a las consultas anteriores, si COOPELIMÓN R.L. desde el año 2001 no ha realizado Asambleas válidas, y los últimos miembros del Consejo de Administración vencieron en diciembre del año 2004, el Gerente en nuestro criterio no estaría facultado para realizar ningún tipo de gestión que requiriera al menos la aprobación del Consejo de Administración, como sería la adquisición de un terreno, tomando en cuenta que dicha adquisición se produjo en momentos en que la cooperativa prácticamente no se encontraba desarrollando ninguna labor atinente al cumplimiento de su objeto social.

La labor de la gerencia en nuestro criterio tenía que haberse enfocado en la convocatoria de Asamblea en donde se acordara ya fuera la disolución voluntaria de la entidad, o bien su reactivación, con el correspondiente nombramiento de los integrantes de los órganos sociales

La misma respuesta resulta aplicable a la consulta número 4.

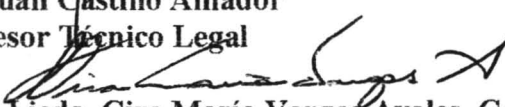
Solicitud 5:

- 5) *"Certificarme el Oficio MGS-197-373-2010 estudio de Disolución de la Cooperativa Coopelimón R.L. Para ser aportadas a la Fiscalía del Ministerio Público como pruebas en los expedientes N° 03-200371-472-PE-15 y 10-201252-472-PE-15, por los supuestos delitos de administración fraudulenta y estafa contra los socios de la cooperativa Coopelimón R.L."*

Sobre dicho particular, adjunto al presente Oficio, se encuentra la certificación solicitada del Oficio MGS-197-373-2010, Estudio para la disolución de COOPELIMÓN R.L.

Atentamente,


Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal


Licda. Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento

CC. Expediente/ Consecutivo/Dirección Ejecutiva/ Subdirección Ejecutiva/ Auditoría Interna

